



**REGULARIZA Y APRUEBA ESCALA DE SUELDOS
BASE COMUNAL PARA FUNCIONARIOS DE
SALUD AÑO 2023.**

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el artículo 15 inciso tercero y cuarto de la Ley 19.378, y artículos 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, y 69° de la Ley 18.883.

CONSIDERANDO:

a) La Ley 19.378: Artículo 24.- El sueldo base no podrá ser inferior al sueldo base mínimo nacional para cada una de las categorías funcionarias señaladas en el artículo 5°, cuyo monto será fijado por ley. Si se trata de contratos por jornadas parciales, el sueldo base no podrá ser inferior al mínimo nacional proporcionalmente calculado en relación con la jornada de trabajo establecida en el artículo 15 de este Estatuto. El sueldo base mínimo nacional de cada categoría funcionaria se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público.

b) El reajuste del Sector Publico para el año 2023 según lo estipulado en la Ley 21.599 en su "Artículo 1.- **A partir del 1 de agosto de 2023, establécese, en reemplazo del reajuste de \$264.000 mensuales contenido en el inciso quinto del artículo 1 de la ley N° 21.526, un reajuste del 10,5% respecto de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías a que se refiere dicho inciso quinto.**

Adicionalmente, otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2023, un reajuste de 1,36% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados, niveles o categorías a los que se aplica el inciso anterior.

Las remuneraciones adicionales a que se refieren los incisos anteriores, establecidas en porcentajes de los sueldos no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en dichos incisos, a contar del 1 de agosto de 2023 o el 1 de diciembre de 2023, según corresponda.

La aplicación de lo dispuesto en el inciso primero no podrá significar un monto de reajuste inferior a \$264.000 mensuales por una jornada completa o el proporcional que le hubiere correspondido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 21.526. Cualquier diferencia respecto de dicho monto deberá ser pagada a través de una bonificación mensual equivalente a la diferencia entre \$264.000 o el proporcional que le hubiere correspondido y el monto de reajuste que resulte de aplicar el inciso primero de este artículo en agosto de 2023. Dicho monto de reajuste será equivalente a la diferencia entre la suma de las remuneraciones reajustadas de conformidad al inciso primero y aquella remuneración que le hubiera correspondido en el mes de agosto de 2023 sin considerar el reajuste antes señalado ni los \$264.000 o el proporcional, según corresponda. Dicha bonificación irá disminuyendo a partir del 1 de diciembre de 2023 en la medida que la remuneración permanente bruta mensual del funcionario se

incremento por cualquier causa, incluido el reajuste del inciso segundo de este artículo y los reajustes generales de remuneraciones otorgados al Sector Público. Esta bonificación será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Artículo 2.- A partir del 1 de agosto de 2023, establécese, en reemplazo del reajuste de \$264.000 mensuales por una jornada completa o el proporcional que haya correspondido, contenido en el inciso noveno del artículo 1 de la ley N° 21.526, un reajuste del 10,5% para el personal de las categorías funcionarias Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano-Dentistas y de la categoría Otros Profesionales, ambas categorías regidas por la ley N° 19.378; para los trabajadores del Sector Público, incluidos los profesionales, regidos por la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud; para los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 19.664; y para todos a quienes se les aplique el inciso noveno del artículo 1 de la ley N° 21.526.

Adicionalmente, otórgase a contar del 1 de diciembre de 2023 un reajuste de 1,36% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, para el personal señalado en el inciso anterior. Lo prescrito en los incisos tercero y cuarto del artículo 1 se aplicará a lo dispuesto en la presente disposición.”;

c) El Oficio N°7140/2023 del 15 de septiembre del 2023 del señor Alcalde dirigido al Concejo Municipal en el cual solicita el acuerdo del Honorable Concejo Municipal para hacer extensible el reajuste mencionado en letra b) precedente, a la Escala de Sueldos Base Comunes de los funcionarios de salud dependientes de la Municipalidad de Chillán para el año 2023.

Dicho reajuste dada la particularidad de la Ley 21.599 solo es aplicable a la Categoría A desde el nivel 1 hasta el nivel 11 y para la Categoría B nivel 1. Categorías que fueron excluidas de la Ley N°21.526 Ley de Reajuste para el año 2023.

Lo señalado anteriormente no podrá significar un monto de reajuste inferior a \$264.000 mensuales por una jornada completa o el proporcional que le hubiere correspondido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 21.526. Por lo que, cualquier diferencia respecto de dicho monto deberá ser pagada a través de una bonificación mensual equivalente a la diferencia entre \$264.000.- o el proporcional que le hubiere correspondido y el monto de reajuste que resulte de aplicar el inciso primero de este artículo en agosto de 2023. Monto que constituirá una remuneración permanente y servirá de base de cálculo para las horas extraordinarias.

Según lo antes expuesto, a contar del mes de Agosto del 2023 la Escala de Sueldos Base Comunal de los funcionarios de Salud de la Municipalidad de Chillán, quedaría de la siguiente forma, según los niveles y categorías correspondientes:



NIVEL	CAT. A	CAT. B	CAT. C	CAT. D	CAT. E	CAT. F
1	\$ 2.059.563	\$ 1.257.973	\$ 685.097	\$ 581.794	\$ 567.962	\$ 492.158
2	\$ 1.978.209	\$ 1.224.700	\$ 659.272	\$ 559.959	\$ 546.618	\$ 473.742
3	\$ 1.896.842	\$ 1.196.446	\$ 633.442	\$ 538.127	\$ 525.271	\$ 455.329
4	\$ 1.815.482	\$ 1.145.275	\$ 607.635	\$ 516.292	\$ 503.924	\$ 436.909
5	\$ 1.757.940	\$ 1.094.105	\$ 575.078	\$ 494.188	\$ 477.020	\$ 418.267
6	\$ 1.672.157	\$ 1.040.893	\$ 555.989	\$ 472.354	\$ 461.237	\$ 399.853
7	\$ 1.592.965	\$ 991.758	\$ 530.174	\$ 450.520	\$ 439.889	\$ 381.442
8	\$ 1.510.533	\$ 940.627	\$ 504.360	\$ 428.687	\$ 418.550	\$ 363.023
9	\$ 1.437.754	\$ 889.423	\$ 478.529	\$ 406.852	\$ 397.204	\$ 344.608
10	\$ 1.348.821	\$ 840.304	\$ 465.068	\$ 394.657	\$ 386.074	\$ 326.641
11	\$ 1.256.445	\$ 782.995	\$ 433.633	\$ 368.081	\$ 360.092	\$ 307.778
12	\$ 1.218.830	\$ 735.917	\$ 407.963	\$ 346.376	\$ 338.868	\$ 289.133
13	\$ 1.133.651	\$ 684.744	\$ 374.857	\$ 319.246	\$ 311.830	\$ 270.716
14	\$ 1.048.469	\$ 633.573	\$ 349.447	\$ 297.413	\$ 290.487	\$ 252.307
15	\$ 963.297	\$ 582.402	\$ 323.620	\$ 275.580	\$ 269.142	\$ 233.888

d) Que la Escala de Sueldos Base Comunes para la Dirección de Salud Comunal para el 2023, fue aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Chillán en Acuerdo N° 2.193/2023; en Sesión ordinaria del 20 de septiembre del 2023, lo que consta en acta N°132 de la misma fecha.

DECRETO:

1. REGULARICESE Y APRUEBESE la Escala de Sueldos Base Comunal para el año 2023 del personal dependiente de la Dirección de Salud Municipal contratados por la Ley 19.378, según nivel y categoría como a continuación se detalla:

NIVEL	CAT. A	CAT. B	CAT. C	CAT. D	CAT. E	CAT. F
1	\$ 2.059.563	\$ 1.257.973	\$ 685.097	\$ 581.794	\$ 567.962	\$ 492.158
2	\$ 1.978.209	\$ 1.224.700	\$ 659.272	\$ 559.959	\$ 546.618	\$ 473.742
3	\$ 1.896.842	\$ 1.196.446	\$ 633.442	\$ 538.127	\$ 525.271	\$ 455.329
4	\$ 1.815.482	\$ 1.145.275	\$ 607.635	\$ 516.292	\$ 503.924	\$ 436.909
5	\$ 1.757.940	\$ 1.094.105	\$ 575.078	\$ 494.188	\$ 477.020	\$ 418.267
6	\$ 1.672.157	\$ 1.040.893	\$ 555.989	\$ 472.354	\$ 461.237	\$ 399.853
7	\$ 1.592.965	\$ 991.758	\$ 530.174	\$ 450.520	\$ 439.889	\$ 381.442
8	\$ 1.510.533	\$ 940.627	\$ 504.360	\$ 428.687	\$ 418.550	\$ 363.023
9	\$ 1.437.754	\$ 889.423	\$ 478.529	\$ 406.852	\$ 397.204	\$ 344.608
10	\$ 1.348.821	\$ 840.304	\$ 465.068	\$ 394.657	\$ 386.074	\$ 326.641
11	\$ 1.256.445	\$ 782.995	\$ 433.633	\$ 368.081	\$ 360.092	\$ 307.778
12	\$ 1.218.830	\$ 735.917	\$ 407.963	\$ 346.376	\$ 338.868	\$ 289.133
13	\$ 1.133.651	\$ 684.744	\$ 374.857	\$ 319.246	\$ 311.830	\$ 270.716
14	\$ 1.048.469	\$ 633.573	\$ 349.447	\$ 297.413	\$ 290.487	\$ 252.307
15	\$ 963.297	\$ 582.402	\$ 323.620	\$ 275.580	\$ 269.142	\$ 233.888

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE. –



Digitally signed by PEDRO IVAN SAN MARTIN LOPEZ
Date: 2023.09.30 23:32:32 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Secretario Municipal



Digitally signed by CAMILO FRANCISCO BENAVENTE JIMENEZ
Date: 2023.09.30 20:32:34 -03:00
Reason: Firma Decreto
Location: Chillán

Alcalde de Chillán